



Posadas, 06 de Octubre de 2022.-

RESOLUCIÓN N°175/2022-T.C.

VISTO:

En el acuerdo de la fecha, el Expediente N°2131/2022 registro de este Tribunal, caratulado: "**DIRECCIÓN SUPERIOR LEGAL Y TÉCNICA, SUPERINTENDENCIA Y COORDINACIÓN GENERAL. REF. PROPUESTA MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4 DE LA RESOLUCIÓN IV – N°6.**" y;

CONSIDERANDO:

QUE, se inician las actuaciones con presentación de la Dirección General de División Central y Entes Autárquicos "C" de este Tribunal, Contador Fiscal Mayor Fernando Schmidt, por el cual solicita que, a los fines del cómputo de los plazos de las presentaciones rendiciones de cuentas parciales de subsidios se considere la última rendición realizada ante este Tribunal;

QUE, al modificar la forma de computar dichos plazos, deviene necesario sustituir lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 4 de la Resolución IV – N° 6 (Antes Resolución T.C. 269/02);

QUE, la presente iniciativa implica un mayor enfoque hacia el administrado y al mismo tiempo asegurar que los subsidios y/o subvenciones cumplan el objetivo para el que fueron destinados, disponiéndose a los fines renditivos que los plazos de las sucesivas rendiciones comiencen a regir a los sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la última rendición realizada ante este Tribunal;

QUE, la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, entiende que corresponde hacer lugar a la propuesta formulada por la Dirección General de División Central y Entes Autárquicos "C", remplazándose la frase "a partir del último día del mes de la inversión" por "a partir de la fecha de la última rendición realizada ante este Tribunal";

QUE, la Dirección de Digesto Normativo, interviene en el marco de las facultades conferidas por el inciso 1 del Artículo 17 de la Resolución III – N° 1 (Antes Resolución T.C. 129/78), surgiendo conforme lo recomienda una buena técnica legislativa la sustitución del artículo en cuestión, proponiendo la nueva redacción con el remplazo de la frase propuesta, a los fines de su incorporación conforme metodología de Digesto;

QUE, las modificaciones expuestas se dictan en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso 12 del Artículo 24 y concordantes de la Ley I – N° 3 (Antes Decreto Ley 1214/60);

QUE, a fs. 05 vta. toman conocimiento los Sres. Vocales por su orden y obra vista previa de la Fiscalía Superior, en los términos del Art. 8 de la Ley I N°3;

QUE, a fs. 06 interviene la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, en los términos del del Art. 15 inc. 3) Ley I N°3;

QUE, por todo lo expuesto correspondería el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- SUSTITÚYASE el Artículo 4 de la Resolución IV- N° 6 (Antes Resolución T.C. 269/02) el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4.- "Los obligados a rendir cuentas, como regla general, deben invertir el monto recibido dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la percepción de los



fondos. La confección de la rendición de cuentas de los subsidios y/o subvenciones serán por periodos mensuales, debiéndose presentar la rendición resultante por ante el Tribunal de Cuentas en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos contados a partir del último día del mes de su percepción.

Cuando el cumplimiento del objeto o finalidad para lo que fue otorgado el subsidio excediera los treinta (30) días corridos, dando lugar a una rendición parcial, esta debe presentarse con el detalle de lo invertido, consignando expresamente el saldo sin utilizar a lo que se debe acompañar la correspondiente hoja de resumen bancario, a efectos de justificar la existencia del saldo pendiente de rendición. En tal caso las sucesivas rendiciones correspondientes al subsidio deben ser presentadas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de la última rendición realizada ante este Tribunal.

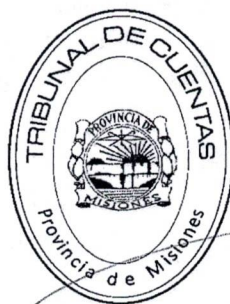
En el caso de rendiciones de subsidios de comedores escolares, y cuando los responsables efectúen la presentación de la rendición en la Secretaría Escolar de su jurisdicción, se debe tomar por válida la fecha de ingreso a esta última; debiendo Secretaría Escolar presentar la documentación a este Tribunal, dentro de los treinta (30) días de recepcionada la misma”.

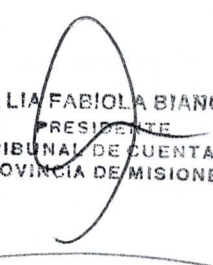
ARTÍCULO 2.- LA presente resolución comienza a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- REGISTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. Siga a la Dirección Superior de Secretaría de Recursos Humanos, Notifíquese a las Direcciones Superiores, Direcciones Generales. Incorpórese al Digesto Normativo como Resolución IV - N° 34. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en la Página Web del T.C. Cumplido. ARCHIVESE.

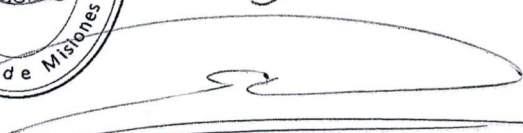
T. C.
SEC.ADMIN
06/10/22
Confeccionó
NV/SC
Controló
Secr. Adm.
Vº.Bº.



 S.E.M. SILVIA E. M. DE COMPARIN
 VOCAL
 Tribunal de Cuentas
 Provincia de Misiones




 Dra. LIA FABIOLA BIANCO
 PRESIDENTE
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 PROVINCIA DE MISIONES

RESOLUCIÓN N°175/2022-T.C.
ACUERDO N°324/2022-T.C. P.1
 Consta de una (01) foja.


 S.R. Sr. EDUARDO BRUNO PAPROC
 VOCAL
 Tribunal de Cuentas
 Provincia de Misiones


 Dra. PATRICIA A. ESCAU
 Secretario Administrativo
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 PROVINCIA DE MISIONES

